

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 55 /2016

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público de las gasolinas que se enajenen en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2016.**

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; segundo, cuarto y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas y los precios máximos al público aplicables a las gasolinas que se enajenen en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo comprendido del 20 al 26 de julio de 2016, mediante el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza a que se refiere el artículo segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2016.

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.222	\$2.426	\$2.552	\$3.013	\$3.663	\$3.579
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.436	\$1.437	\$1.848	\$2.515	\$2.543
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.441	\$1.237	\$1.111	\$0.650	\$0.000	\$0.084
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.487	\$1.486	\$1.075	\$0.408	\$0.380
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.15	\$10.59	\$10.44	\$9.91	\$9.16	\$9.25
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$12.70	\$12.70	\$12.22	\$11.45	\$11.42

**Artículo Segundo.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos, las cuotas de gasolinas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subincisos a) y b) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios disminuidas con dichos estímulos, así como los precios máximos de las gasolinas, aplicables en la franja fronteriza dentro del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América a que se refiere el artículo cuarto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 20 al 26 de julio de 2016.

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 20 Y HASTA 25 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.185	\$2.022	\$2.127	\$2.511	\$3.053	\$2.983
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$1.197	\$1.198	\$1.540	\$2.096	\$2.119
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.478	\$1.641	\$1.536	\$1.152	\$0.610	\$0.680
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.726	\$1.725	\$1.383	\$0.827	\$0.804
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.19	\$11.06	\$10.94	\$10.49	\$9.86	\$9.94
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$12.98	\$12.98	\$12.58	\$11.94	\$11.91

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 25 Y HASTA 30 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.148	\$1.617	\$1.701	\$2.009	\$2.442	\$2.386
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.957	\$0.958	\$1.232	\$1.677	\$1.695
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.515	\$2.046	\$1.962	\$1.654	\$1.221	\$1.277
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$1.966	\$1.965	\$1.691	\$1.246	\$1.228
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.23	\$11.53	\$11.43	\$11.07	\$10.57	\$10.64
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$13.26	\$13.26	\$12.94	\$12.42	\$12.40

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 30 Y HASTA 35 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.111	\$1.213	\$1.276	\$1.507	\$1.832	\$1.790
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.718	\$0.719	\$0.924	\$1.258	\$1.272
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.552	\$2.450	\$2.387	\$2.156	\$1.831	\$1.873
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.205	\$2.204	\$1.999	\$1.665	\$1.651
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.28	\$12.00	\$11.92	\$11.66	\$11.28	\$11.33
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$13.53	\$13.53	\$13.30	\$12.91	\$12.89

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 35 Y HASTA 40 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.074	\$0.809	\$0.851	\$1.004	\$1.221	\$1.193
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.479	\$0.479	\$0.616	\$0.838	\$0.848
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.589	\$2.854	\$2.812	\$2.659	\$2.442	\$2.470
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.444	\$2.444	\$2.307	\$2.085	\$2.075
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.32	\$12.47	\$12.42	\$12.24	\$11.99	\$12.02
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$13.81	\$13.81	\$13.65	\$13.40	\$13.38

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE MÁS DE 40 Y HASTA 45 KILÓMETROS AL SUR DE LA  
LÍNEA DIVISORIA INTERNACIONAL

	Zona I	Zona II	Zona III	Zona IV	Zona V	Zona VI	Zona VII
<b>I.- Monto del estímulo:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.037	\$0.404	\$0.425	\$0.502	\$0.611	\$0.597
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.239	\$0.240	\$0.308	\$0.419	\$0.424
<b>II.- Cuota disminuida:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.663	\$3.626	\$3.259	\$3.238	\$3.161	\$3.052	\$3.066
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.923	\$2.923	\$2.684	\$2.683	\$2.615	\$2.504	\$2.499
<b>III.- Precios máximos al público:</b>							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$13.40	\$13.36	\$12.94	\$12.91	\$12.82	\$12.70	\$12.71
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$14.37	\$14.37	\$14.09	\$14.09	\$14.01	\$13.88	\$13.88

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2016.- Con fundamento en el artículo Quinto, quinto párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 13/16 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Anexo 8.6.3.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 247 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), las instituciones de seguros y de fianzas deberán realizar la inversión de sus activos, así como de los recursos relacionados con las operaciones a que se refieren los artículos 118, fracciones XXI a XXIII, y 144, fracción XVII, de la LISF, apegándose a la política de inversión que, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la citada Ley, apruebe su consejo de administración.

Que la Circular Única de Seguros y Fianzas (CUSF) establece en su Disposición 8.6.3. que la información relativa a los Fondos de Capital Privado y de Fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, autorizados como instrumentos susceptibles de ser considerados para la cobertura de la Base de la Inversión de las instituciones de seguros y de fianzas, se dará a conocer a través del Anexo 8.6.3 de la CUSF.

Que a fin de brindar certeza jurídica a las instituciones de seguros y de fianzas, resulta necesario actualizar el Anexo 8.6.3. de la CUSF, para dar a conocer los nombres de los fondos de capital privado y fideicomisos que tengan como propósito capitalizar a empresas del país, autorizados para ser considerados en la cobertura de la Base de Inversión las citadas instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 13/16 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

**(Anexo 8.6.3.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 8.6.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 6 de julio de 2016.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

**ANEXO 8.6.3.**

**FONDOS DE CAPITAL PRIVADO Y DE FIDEICOMISOS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO CAPITALIZAR A EMPRESAS DEL PAÍS, AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN.**

	Fondo	Fecha de autorización
MIF	Multinational Industrial Fund I.	28/11/2001
ZN MEXICO II	ZN México II, L.P.	16/05/2003
NAFTA	Nafta Fund of México, L.P.	10/02/2005
CAPITAL I-2	Capital I-2	01/06/2007
PROEQUITY	Proequity Fund I, L.P.	06/03/2009
MIF-II	Multinational Industrial Fund II mx	24/11/2009
ALLIANCE	Alliance ACP Capital Inmobiliario	14/06/2010
MIF-II LP	Multinational Industrial Fund II L.P.	09/07/2010
DISCOVERY	Discovery Americas II, L.P.	26/10/2010
CAPITAL I-4	Capital I-4	17/12/2010
GLL	GLL Latin America Fund I	19/04/2013
GAIA	Gaia Capital, S.A.P.I. de C.V.	02/05/2016